



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Lcdo. Lenín Moreno Garcés
Presidente Constitucional de la República

EDICIÓN ESPECIAL

Año I - Nº 172

**Quito, miércoles 27 de
diciembre de 2017**

Valor: US\$ 1,25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Sucursal Guayaquil:

Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

44 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS
DESCENTRALIZADOS**

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón Valencia: De regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad, titularización, partición y adjudicación administrativa de predios** 2
- **Cantón Zapotillo: Que regula el manejo integral de residuos sólidos.....** 17

EL CONCEJO CANTONAL DE VALENCIA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 264 de la Constitución atribuye a las Municipalidades facultades normativas en el ámbito de sus competencias y territorio, legislación considerada en el orden jurídico jerárquico del Art. 425 de la misma Constitución en el inciso final;

Que, corresponde a las Municipalidades, dentro de su jurisdicción, la facultad exclusiva de planificación, regulación y control del uso y ocupación del suelo, facultad orientada a la satisfacción de las necesidades colectivas de sus habitantes, el desarrollo armónico y equitativo en su territorio;

Que, el ejercicio y garantía del derecho a la propiedad sobre el suelo es condición para el fomento del desarrollo, la satisfacción de las necesidades fundamentales, el goce efectivo del derecho a la vivienda, el hábitat y la conservación del ambiente;

Que, las posesiones del suelo, la ausencia de garantías a los derechos sobre el suelo, favorece prácticas especulativas y la obtención de beneficios injustos que la Municipalidad debe evitar y controlar mediante procedimientos administrativos de titularización, regularización, ordenamiento y control sobre el uso y ocupación del suelo;

Que, el Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización, establece el procedimiento para regularizar y legalizar asentamientos humanos consolidados de interés social ubicados en su circunscripción territorial en predios que se encuentren proindiviso,

Que, el Art. 733 del Código Civil manifiesta que: “Cada uno de los partícipes de una cosa que se poseía proindiviso se entenderá haber poseído exclusivamente la parte que por la división le cupiere, durante todo el tiempo de la indivisión”.

Que, de acuerdo a las condiciones de uso y ocupación del suelo que rigen en el Cantón, la Municipalidad de Valencia, en ejercicio de sus atribuciones debe desarrollar una política y gestión de garantía que facilite la regularización de los usos y conformación de los predios para garantía de acceso a la vivienda, protección del hábitat y el ambiente, de parte de los poseedores, pretendientes de derechos y acciones universales o singulares sobre predios que carezcan de títulos inscritos o de predios cuyo títulos sean parciales, insuficientes o no correspondientes con la realidad territorial;

Que, la titularización y regularización al favorecer el hábitat debe preservar condiciones adecuadas de intervención en el territorio, impidiendo fraccionamientos que ocurran sin intervención municipal y garantizando las cesiones gratuitas y contribuciones obligatorias, según disponen los Arts. 424 reformado por la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Gestión y Uso de Suelo y 487 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, el GAD puede desarrollar planes urbanísticos parciales o complementarios para desarrollar de forma específica el uso y gestión de suelo, como programas para la regularización de asentamientos humanos de hecho, según el Art. 32 No. 4º, 69 inciso último, 76 y Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial uso y Gestión de Suelo.

Que, el proceso constitucional que vivió el Ecuador a partir del año 2008, ha implicado entre otras cosas, acabar con la irregularidad en la tenencia de la tierra, que afecta sobre todo a miles de familia de estratos sociales pobres, asentados en barrios sin planificación con poca o ninguna infraestructura básica e inseguridad jurídica, situación que condena a la marginalidad y afecta a los derechos constitucionales de hábitat seguro y saludable a una vivienda adecuada y digna, con independencia la situación social y económica.

Que, la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial Gestión y Uso de Suelo, permite la Declaratoria de regularización prioritaria, en su Art. 76, el mismo que dice: “Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en el plan de uso y gestión de suelo, determinarán zonas que **deban ser objeto de un proceso de regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad**. Para ello, se contará previamente con un diagnóstico integral que establezca la identificación de los beneficiarios, la capacidad de integración urbana del asentamiento humano, la ausencia de riesgos para la población y el respeto al patrimonio natural y cultural, de conformidad con la legislación vigente. Esta declaratoria se realizará en el componente urbanístico del plan de uso y gestión de suelo”.

En ejercicio de sus atribuciones legislativas,

EXPIDE

LA ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN FÍSICA Y LEGAL DE FORMA PRIORITARIA, EN CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA PROPIEDAD, TITULARIZACIÓN. PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS EN EL CANTÓN VALENCIA

**TÍTULO I
CONCEPTOS PRINCIPALES**

**CAPÍTULO I
DE LAS CLASES DE TITULARIZACIÓN**

ARTÍCULO 1.- Ámbito.- La presente ordenanza que rige en el ámbito territorial del Cantón Valencia tiene por objeto establecer los procedimientos de titularización, regularización de los derechos de propiedad, partición y adjudicación administrativa de inmuebles para los usos de vivienda y conservación del territorio en sus vocaciones propias de acuerdo a lo que dispone el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón Valencia, los planes parciales de urbanismo y las disposiciones de regulación expedidas por la Dirección de Planificación.

ARTÍCULO 2.- Objeto.- Son objeto de esta Ordenanza la regularización física y legal de forma prioritaria, en cumplimiento de la función social y ambiental de la propiedad, la titularización administrativa de los predios urbanos, los que formen parte de las áreas urbano parroquiales, los que se encuentren en áreas consideradas de expansión urbana, las que formen parte de centros poblados y los predios que puedan ser considerados para urbanizaciones exteriores o aquellos que, sean urbanos o rústicos, por necesidades de orden social o de protección ambiental, sean determinados por el Concejo Cantonal, previo informe de la Dirección de Planificación. No podrán ser objeto de titularización privada, sin perjuicio de la administración y gestión pública sobre los mismos, los predios y áreas de protección forestal, las áreas de riesgo geológico, los terrenos con pendientes superiores al treinta por ciento, las áreas correspondientes a riberas de los ríos y lagunas y los bienes que pertenezcan al patrimonio del Estado.

ARTÍCULO 3.- La resolución de titularización administrativa configura el derecho de propiedad individual o en condominio sobre un bien o varios bienes inmuebles que:

- a) Carezcan de titular o titulares de dominio con título inscrito;
- b) Que se encuentren en posesión de titulares de derechos singulares o universales;

- c) Cuyo título o títulos no sean claros en la determinación de superficies o linderos;
- d) Cuyo título o títulos sean insuficientes con respecto a la propiedad que es objeto de la titularización;
- e) Titularización de predios que se encuentren en posesión y no se haya demandado ni practicado la partición.

ARTÍCULO 4.- En todos los casos de titularización, individual o colectiva, la Municipalidad garantizará la configuración adecuada de los predios, esto es que sean aptos para su cabal uso y ocupación de acuerdo a las determinantes que rigen en el sector, según dispone el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, los planes parciales o las normas de uso y ocupación del suelo que dicte la Municipalidad a través del Concejo Cantonal para un sector o el sector específico objeto de la regularización.

ARTÍCULO 5.- Los procesos de titularización de los bienes inmuebles derivan de la iniciativa de los administrados interesados, sin perjuicio de que la Municipalidad imponga para la regularización de los predios, para garantía de las condiciones de uso y hábitat digno, procedimientos de reestructuración parcelaria e imposiciones de cesión gratuita para la conformación de vías, áreas verdes, espacios abiertos, de protección o recreación destinados al uso público. La Municipalidad podrá celebrar con los administrados convenios de urbanización a partir de los cuales y con cuyos resultados se proceda a la titularización, adjudicación, tales proyectos aprobados determinarán la contribución comunitaria obligatoria y la cesiones del suelo a que haya lugar.

ARTÍCULO 6.- Los procesos de titularización generalmente son gratuitos, sin perjuicio del pago de las tasas por los servicios administrativos y de la obligatoria cesión gratuita, en bienes o en dinero, según disponen en sus normas Ordenanzas de esta Municipalidad y en relación con la superficie del área útil del predio adjudicado o fraccionado, pudiendo el GAD percibir valores cuando ocurra concesión onerosa de derechos, en caso de reestructuración parcelaria o cambio de uso de suelo.

ARTÍCULO 7.- La cuantía para efectos de la determinación de la cesión gratuita o pago será la que corresponda de acuerdo a la superficie del predio adjudicado y el avalúo que se haya establecido para el bienio en que ocurra el procedimiento. En carencia de avalúo ésta será determinada por la Jefatura de Avalúos y Catastros.

ARTÍCULO 8.- La declaratoria de nulidad, invalidez o extinción de la resolución administrativa de titularización por causas no imputables a la Municipalidad, no dará derechos a la restitución de las áreas que han pasado al dominio público o los valores pagados por tasas administrativas, por concesión onerosa de derechos o las que por compensación en dinero en razón de la cesión obligatoria se hayan pagado a la Municipalidad.

TÍTULO II DE LOS PROCEDIMIENTOS DE TITULARIZACIÓN

ARTÍCULO 9.- Los procedimientos de titularización, en cada caso, se sujetarán a las disposiciones de esta ordenanza en relación a la situación correspondiente, según dispone el Art. 3 de esta ordenanza, sin perjuicio de que la Municipalidad disponga la acumulación o el encausamiento oficioso de trámites para facilitar procesos de regularización que se presenten en sectores o áreas de planeamiento definidas por la Municipalidad que merezcan, a juicio de la Dirección de Planificación, un tratamiento específico, como por ejemplo: en los casos de intervenciones en áreas en las que hayan ocurrido posesiones irregulares que no respeten las disposiciones que rigen para el sector o subsector de planeamiento.

ARTÍCULO 10.- Los procedimientos de titularización se desarrollarán a través del Alcalde, y/o Empresa Pública Municipal de Urbanización y Vivienda del Cantón Valencia, EMVI-EP, con el apoyo técnico de las Jefaturas de Planificación Urbana, Rural y Ordenamiento Territorial y la de Avalúos y Catastros, que prestarán el apoyo y soporte de información y además del logístico necesario, según se requiera. Los administrados, sin perjuicio de las tareas de verificación y validación de la información por parte de la Jefatura de Avalúos y Catastros, podrán presentar documentación técnica de respaldo e información sustentada que aporte a los procesos de regularización de la propiedad y titularización administrativa.

ARTÍCULO 11.- La titularización y adjudicación a título singular o en propiedad común, sólo podrá hacerse respetando los tamaños de lotes que ha establecido la Municipalidad y de acuerdo a lo que disponga el Plan de Ordenamiento Territorial o los Planes Parciales que rigen para un sector determinado. La resolución de titularización de cada predio determinará el o los propietarios del predio, sus dimensiones, linderos, superficie, clave catastral y determinantes de uso y ocupación. La resolución de titularización dejará constancia de la licencia urbanística que rige para el predio titularizado.

CAPÍTULO I

TITULARIZACIÓN DE PREDIOS QUE CAREZCAN DE TITULAR O TITULARES DE DOMINIO CON TÍTULO INSCRITO.

ARTÍCULO 12.- El o los poseedores de un predio que carezca de titular de dominio con título inscrito, que pretendan propiedad sobre tal predio, de manera individual o conjunta en los porcentajes que declaren, podrán solicitar al Alcalde Municipal la titularización administrativa del predio, acompañando a su solicitud la siguiente documentación:

- a) Copia de la cédula de ciudadanía;

b) Plano de levantamiento del predio con nombre, firma y registro profesional del topógrafo, arquitecto o ingeniero civil que asume la responsabilidad sobre los datos consignados;

c) Ubicación, parroquia, sector;

d) Ubicación geográfica: Cuadrículas de coordenadas de ubicación; Escala de la representación geométrica; Cuadro de coordenadas de ubicación espacial de los vértices del polígono: WGS 84; Rumbo de los lados del polígono de linderación; dimensiones del polígono del deslinde predial y nombres de los colindantes;

e) Superficie del predio (aproximación a décimas);

f) Nombres y apellidos del o los poseedores;

g) Número de cédula de ciudadanía del o los solicitantes;

h) Declaración jurada ante Notario en la que se deje constancia del tiempo, el modo y el medio cómo se ha obtenido la posesión de dicho predio y de que desconoce de la existencia de título inscrito sobre dicho predio; o que de conocerlo rinda una declaración en la que se afirme que con respecto a dicho predio, debidamente singularizado, no existe controversia ni conflicto sobre la posesión o dominio, que lo goza más de 15 años y que la titularización no supone fraccionamiento actual, división ni desmembración de un predio de mayor superficie. Se declarará también bajo juramento que se conoce la normativa vigente para este procedimiento y que asume las consecuencias administrativas, civiles o penales que se deriven del mismo, relevando a la Municipalidad de toda responsabilidad sobre los datos consignados y las afirmaciones declaradas o de las reclamaciones de terceros sobre esta declaración y el procedimiento que solicita;

i) La solicitud señalará los colindantes del predio que deberán ser notificados con la copia de la solicitud de titularización;

j) Copia del comprobante de pago del impuesto al predio urbano o rural en el caso de que el bien tuviere registro de catastro municipal.

ARTÍCULO 13.- Recibida la solicitud, la Jefatura de Avalúos y Catastros, conjuntamente con el solicitante, verificará la localización del predio y su correspondencia de conformidad al registro catastral del sector, determinando si los datos de dimensiones, áreas, colindantes del predio sobre el cual se solicita la titularización corresponden al mosaico catastral y no existe conflicto de linderos o superposición con áreas registradas a otro nombre.

ARTÍCULO 14.- En el supuesto de que el predio cuya titularización administrativa se solicite, se superponga o forme parte de otro predio que mantiene registro

catastral, se mandará a contar con el que aparezca como titular de dominio de dicho predio que será notificado con la solicitud de titularización. De ser imposible contar con la persona o personas que se presuman posesionarios o titulares de dominio del predio superpuesto, parcial o totalmente, se notificará por la prensa, a costa del solicitante, señalando un plazo de treinta días posteriores a la publicación para que hagan valer sus derechos quienes lo pretendan. La publicación por la prensa y la notificación a los colindantes que también se publicará en la página web de la Municipalidad, se cumplirá en todo caso, aun cuando no exista superposición con otro predio catastrado.

ARTÍCULO 15.- Cuando la oposición se haga valer con título inscrito, se suspenderá el trámite y se dispondrá su archivo. De no presentarse título inscrito y pretenderse iguales o similares derechos al del solicitante, se tendrán en cuenta las diferentes peticiones y se resolverá en mérito de las pruebas de posesión que practiquen ante la autoridad administrativa. Las pruebas que se actúen serán las testimoniales, documentales o las que se obren pericialmente a través de inspecciones solicitadas y autorizadas dentro del término que se abra para que se soliciten y actúen las mismas en lo relativo a los testimonios y presentación de documentos. Las inspecciones deberán ser solicitadas en el término de prueba pero podrán verificarse fuera de dicho término, el día y la hora que señale la autoridad administrativa. Sin perjuicio de la conciliación entre las partes que pretendan derechos similares que deberán ser reconocidos y autorizados por la autoridad administrativa para ser aceptados, se recibirán pruebas en un término de diez días. Concluida la prueba sin perjuicio de que se reciban alegatos, se dictará la resolución correspondiente. De faltar prueba o siendo la prueba contradictoria se podrá disponer el archivo del proceso.

ARTÍCULO 16.- De no presentarse oposición en el plazo de treinta días posteriores a la publicación, con base en la solicitud presentada se pedirá a la autoridad administrativa que dicte la resolución administrativa de titularización. Sin perjuicio de que se ordene la práctica de pruebas de oficio por parte de la autoridad, se dictará la resolución en un plazo de treinta días posteriores a que se hayan evacuado las pruebas y que se hayan cumplido con los procedimientos establecidos en los artículos anteriores.

En los casos de que la titulación la debe entregar un particular a un posesionario de más de 15 años, se realizará el mismo trámite, pero con notificación al lotizador, quien deberá justificar el motivo por el que no ha entregado el título de dominio al posesionario y se le deberá notificar con la liquidación de lo que haya gastado el GAD en lastrado, alumbrado y agua segura para el posesionario.

ARTÍCULO 17.- La resolución motivada de titularización en la que se hará constar el derecho adjudicado, determinando con claridad la individualización del predio en su superficie y linderos, se mandará a protocolizar e inscribir a costa del solicitante.

ARTÍCULO 18.- La resolución de titularización hará constar también las áreas que por cesión obligatoria pasarán a poder municipal, para vías, áreas verdes o comunales de servicio público, que de acuerdo a las circunstancias, según determine la Dirección de Planificación, serán el quince por ciento del área útil del predio adjudicado. De no existir áreas susceptibles de cesión se pagará a la Municipalidad un valor igual al quince por ciento del avalúo del predio adjudicado. Sin el comprobante de pago no podrá hacerse la protocolización ni inscripción del predio.

CAPÍTULO II

TITULARIZACIÓN Y PARTICIÓN DE PREDIOS QUE SE ENCUENTREN EN POSESIÓN DE TITULARES DE DERECHOS SINGULARES O UNIVERSALES.

ARTÍCULO 19.- La solicitud de titularización será presentada ante el Alcalde por parte del o los titulares de derechos singulares o universales. A la solicitud se acompañarán los mismos documentos señalados en el Art. 12 de esta ordenanza y el documento que demuestre la titularidad de los derechos singulares o universales sobre el predio. La declaración jurada hará constar también que no existen otros titulares de derechos sobre tal predio.

La titularización de predios de titulares de derechos singulares o universales incluirá el proceso de partición y adjudicación, en cuyo caso se presentará la propuesta de lotización que suponga tal proceso de partición. Si los predios no tienen frente a vía planificada por la Municipalidad la titularización impondrá la obligación de ejecución de las obras de urbanización. La protocolización de los planos y su inscripción sólo podrá disponerse una vez que se hayan concretado las obras o rendido las garantías suficientes, según dispone la ordenanza correspondiente.

El titular de derechos singulares o universales que hubiere lotizado y vendido solares, cuyo tiempo haya pasado más de 15 años sin legalizar el suelo a los posesionarios, deberá cruzar cuentas con la Municipalidad de Valencia, por los trabajos que haya realizado la Municipalidad en su lotización, como lastrado de calles o vías, colocación de postes y redes eléctricas y tuberías para agua segura, pudiendo liberarse de dicho pago, si transfiere sus derechos al GAD Municipal para que legalice el suelo a favor de los posesionarios.

ARTÍCULO 20.- La Jefatura de Avalúos y Catastros procederá del modo determinado en el Art. 13 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 21.- Se cumplirá el mismo procedimiento señalado en los Arts. 14, 15, 16, 17 y 18 de esta ordenanza, con excepción para el caso de los que cedan sus derechos al GAD Municipal por cruce de cuentas, que protocolizará el Acuerdo y se inscribirá en el Registro Municipal de la Propiedad, para la titulación correspondiente, previo el pago del diez por ciento del avalúo del terreno.

ARTÍCULO 22.- La resolución de titularización mandará a protocolizar la disposición de titularización administrativa, disponiendo que el titular o los titulares de derechos lo sean, por virtud de la resolución, de un cuerpo cierto y determinado.

CAPÍTULO III

DE LA TITULARIZACIÓN DE PREDIOS CUYO TÍTULO O TÍTULOS NO SEAN CLAROS EN LA DETERMINACIÓN DE SUPERFICIES O LINDEROS.

ARTÍCULO 23.- En el caso de titulares de predios cuyas superficies no se encuentren debidamente determinadas o no coincidan con el área que se encuentra catastrada y que corresponde a la realidad material del predio, o en el caso de que no se hayan determinado adecuadamente los linderos en las dimensiones que corresponden a su realidad material, se solicitará a la Jefatura de Avalúos y Catastros, la verificación de la realidad material del predio y la disposición de resolución administrativa de aclaración y complementación del título inscrito.

ARTÍCULO 24.- A la solicitud de aclaración se acompañara los documentos señalados en el Art. 12 de esta ordenanza. La declaración jurada dejará constancia de la superficie y linderos reales del predio y del error o insuficiencia del título en lo atinente a la superficie o linderos del predio o de la superficie y linderos del predio.

ARTÍCULO 25.- La Jefatura de Avalúos y Catastros procederá a verificar la solicitud presentada y dispondrá que se notifique a los colindantes del predio. De no conocerse o no poderse determinar a los colindantes se procederá a notificarlos por la prensa y en la página web municipal, tal como se establece en el Art. 14 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 26.- En caso de oposición se seguirá el procedimiento señalado en el Art. 15 de esta ordenanza.

ARTÍCULO 27.- Cumplido el procedimiento en caso de oposición, o sin que exista oposición, se dictará la resolución administrativa correspondiente. De aceptarse la petición, se dispondrá la protocolización e inscripción de la resolución administrativa por la que se establezca la aclaración y complementación del título inscrito. El Notario y el Registrador de la Propiedad sentarán la razón de aclaración en el título objeto de este procedimiento.

ARTÍCULO 28.- En el caso de aclaración y complementación de títulos erróneos o insuficientes, con cargo a la contribución obligatoria, se mandará a pagar el valor igual al diez por ciento del avalúo de la superficie que ha sido motivo de

complementación. Cuando la aclaración y complementación sea exclusivamente de linderos y ello no implique el reconocimiento de una superficie distinta del predio, no se dispondrá pago alguno. Tampoco habrá lugar a pago alguno a la Municipalidad cuando la aclaración y complementación corresponda a títulos de inferior superficie a la que conste del título original.

CAPÍTULO IV

TITULARIZACIÓN DE PREDIOS CUYO TÍTULO O TÍTULOS SEAN INSUFICIENTES CON RESPECTO A LA PROPIEDAD QUE ES OBJETO DE LA TITULARIZACIÓN.

ARTÍCULO 29.- En la situación de un predio que se encuentra catastrado a nombre del solicitante o a nombre de quien fuere su legitimario, cuyo título inscrito fuere insuficiente para determinar la propiedad sobre el predio catastrado, deficiencia que no consista en errores de superficie o linderos, se procederá del mismo modo que el que se ha determinado para quienes pretendan derechos sobre predios que carecen de título inscrito, salvo que, en estos casos, se presentará el título o títulos insuficientes como sustento de la solicitud de titularización.

ARTÍCULO 30.- La declaración jurada que se presente conjuntamente con la documentación dará cuenta de la insuficiencia en la que consista el título o los títulos sobre cuya base se ha mantenido posesión pacífica del predio.

ARTÍCULO 31.- Se cumplirá el mismo procedimiento establecido en el Capítulo 1 de este título de la ordenanza.

CAPÍTULO V

TITULARIZACIÓN DE PREDIOS QUE SE ENCUENTREN EN POSESIÓN Y NO SE HAYA DEMANDADO NI PRACTICADO LA PARTICIÓN.

ARTÍCULO 32.- De oficio o a petición de parte, el Alcalde dispondrá la regularización y adjudicación de la propiedad a favor de poseionarios que pretendan derechos sobre uno o varios predios que carezcan de título inscrito o que lo tengan en condominio con título que les atribuyan derechos singulares, cuya posesión consista en procesos de fraccionamiento de hecho no derivado de procesos de lotización aprobado por la Municipalidad o aprobados por la Municipalidad como derechos hereditarios.

ARTÍCULO 33.- La Dirección de Planificación, con base en el Plan de Ordenamiento y Desarrollo Territorial o Plan Parcial Determinado, emitirá el informe técnico provisional de regularización del sector o barrio, determinando los criterios y la forma de división del sector, previo a lo cual desarrollará los procedimientos de conocimiento y verificación establecidos en el Art. 486 del

Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. El extracto del informe será notificado a los interesados, según dispone el artículo citado.

ARTÍCULO 34.- Sin perjuicio de la notificación se desarrollarán presentaciones y procesos de socialización por los cuales se informe de la necesidad del procedimiento de regularización de uso y ocupación de los predios.

ARTÍCULO 35.- Las personas interesadas podrán presentar observaciones al informe provisional cuya versión íntegra estará a disposición de los interesados por lo menos en los tres días posteriores a la publicación.

ARTÍCULO 36.- Mediante resolución administrativa se procederá a la partición y adjudicación que regularice la posesión y dominio sobre los lotes, o su administración condominial o bajo el régimen de propiedad horizontal, si así lo determinara la Dirección de Planificación.

ARTÍCULO 37.- La resolución de regularización, partición y adjudicación se mandará a protocolizar e inscribir, según dispone la letra d) del Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. La misma disposición establecerá las áreas de vías, de protección forestal y más reservas de suelo de propiedad municipal y las que sean áreas de dominio comunal.

ARTÍCULO 38.- En el caso de beneficiarios y adjudicatarios no identificados, se procederá según dispone el Art. 486 literal d) que se ha invocado.

ARTÍCULO 39.- En el caso de regularización de barrios o sectores en situaciones como las señaladas en este capítulo, salvo las contribuciones obligatorias de interés general que se dispongan para la cabal organización del barrio o sector, no supondrán el reconocimiento de ninguna tasa, derecho ni pago alguno a favor de la municipalidad.

TÍTULO III

TITULACIÓN DE TIERRAS URBANAS DE PROPIEDAD DEL ESTADO

ARTICULO 40.- De conformidad con lo que dispone la Disposición Transitoria Octava de la Ley Orgánica de Tierras y Territorios Ancestrales, las tierras del Patrimonio de Tierras Rurales del Estado que se encuentren en zona urbana, serán legalizadas por la Autoridad de Desarrollo Urbano y Vivienda, misma que puede transferir el dominio en favor de los posesionarios de conformidad con la Ley y su propia normativa.

TÍTULO IV

DISPOSICIONES DE ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 40.- La autoridad administrativa responsable de los procesos de titularización y adjudicación, corresponde, en todos los casos, al Alcalde o su delegado, salvo en los procedimientos de aclaración y complementación de superficies y linderos que son atribución de la Jefatura de Avalúos Catastros y Estadísticas.

ARTÍCULO 41.- La responsabilidad de la Dirección y Jefatura señaladas implica la facultad para que, de acuerdo a la necesidad, sin detrimento ni menoscabo de la autoridad y responsabilidad, se nombre uno o varios funcionarios instructores de los procedimientos encargados de la organización de los expedientes administrativos. Tales funcionarios instructores serán de preferencia abogados o funcionarios capacitados en la organización y práctica de los trámites establecidos en esta ordenanza.

ARTÍCULO 42.- Las resoluciones administrativas estimatorias o desestimatorias de los procedimientos causarán ejecutoria en cinco días posteriores a su notificación. Antes de la ejecutoria podrán ser apelados ante el Alcalde que resolverá en mérito de lo actuado, sin perjuicio de que de oficio disponga la práctica de pruebas o la obtención de informes que aporten al conocimiento de su resolución. Apeladas las resoluciones serán resueltas por el Alcalde en un término no mayor a treinta días posteriores a la concesión del recurso.

ARTÍCULO 43.- Las resoluciones administrativas que derivaren en controversias de dominio o derechos personales entre el beneficiario del acto administrativo y quien pretenda derechos sobre el bien, no cambia ni altera la disposición de uso y ocupación del suelo ni el registro catastral correspondiente. La sentencia judicial sobre tales reclamaciones determinará exclusivamente el derecho pecuniario del perjudicado, según determina el Art. 486 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización. Las acciones civiles prescribirán en cinco años contados a partir de la inscripción de la resolución administrativa.

ARTÍCULO 44.- Todas las resoluciones de titularización tienen el carácter de precarias por lo que, en caso de errores y de reclamos debidamente fundamentados y verificados podrán provocar la cancelación y revocatoria de la resolución de titularización dentro de los tres años posteriores a que se haya dictado la resolución administrativa de titularización en cualquiera de las formas establecidas en esta ordenanza.

ARTÍCULO 45.- El lotizador que no hubiere entregado título de dominio en 15 años al poseionario, deberá devolver el valor de inversión que en obra que haya efectuado el GAD Municipal, pero si transfiere su derecho al GAD Municipal o suscribe las correspondientes escrituras a favor del poseionario, se lo liberará del

pago de las obras básicas y el beneficiario solo pagará las mejoras, de acuerdo a lo que establece las ordenanza de recuperación de mejoras.

En caso de que no cumpla con la regularización mencionada, el lotizador se hará cargo de la sanción impuesta en el Art. 18 de esta Ordenanza, en caso no hubiere dejado área y comunal para la Lotización promovida, lo que será certificado por el Jefe de la Unidad de Planeamiento.

ARTICULO 46.- El Alcalde organizará administrativamente la cabal aplicación de esta ordenanza, disponiendo para el efecto, de ser necesario, la creación de una unidad especial encargada de estos trámites, bajo la responsabilidad de la Dirección de Planificación y Jefatura de Avalúos, Catastros, en cada caso.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Los trámites iniciados ante la Secretaría de Tierras correspondientes a predios ubicados en áreas de expansión urbana, que no hubieren culminado la legalización hasta la vigencia de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales serán tramitados por esta Municipalidad.

SEGUNDA: En un plazo máximo de 30 días contados a partir de la publicación de esta ordenanza se iniciará la recepción de los trámites administrativos de titularización.

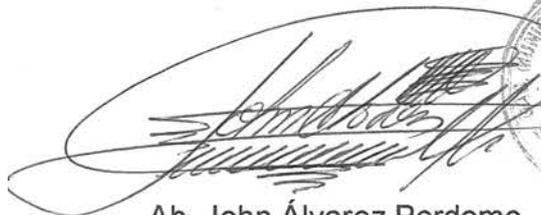
DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Cantón Valencia, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial, el dominio web de la Institución; y, de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado, en la Sala de Sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Valencia, al 01 del mes de noviembre del 2017.

Ing. Mercy Aracely Solano Silva
ALCALDESA ENCARGADA DEL CANTON VALENCIA

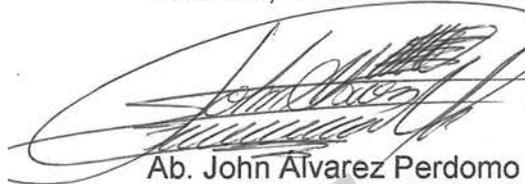




Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO DEL CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSION.-CERTIFICO: Que LA ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN FÍSICA Y LEGAL DE FORMA PRIORITARIA, EN CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA PROPIEDAD, TITULARIZACIÓN. PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS EN EL CANTÓN VALENCIA, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Valencia en dos sesiones realizadas a los 17 días del mes de agosto de 2017 y a los 01 días del mes de noviembre de 2017.

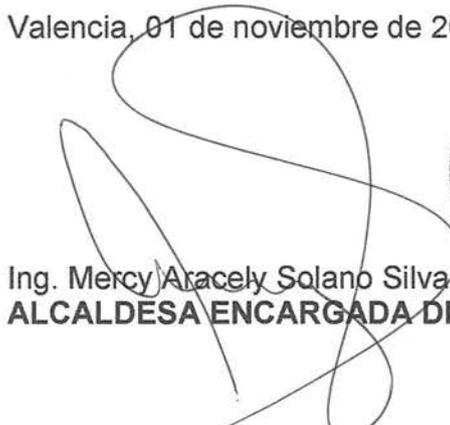
Valencia, 01 de noviembre de 2017.



Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO DEL CONCEJO

ALCALDIA DEL CANTON - En Valencia, a los 01 días del mes de noviembre de 2017. De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 324 del COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la **ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN FÍSICA Y LEGAL DE FORMA PRIORITARIA, EN CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA PROPIEDAD, TITULARIZACIÓN. PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS EN EL CANTÓN VALENCIA**, está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la Republica.- **SANCIONO.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal del Cantón Valencia, sin perjuicio de su publicación en la gaceta oficial, el dominio web de la Institución; y, de su publicación en el Registro Oficial.

Valencia, 01 de noviembre de 2017.



Ing. Mercy Aracely Solano Silva
ALCALDESA ENCARGADA DEL CANTON VALENCIA

SECRETARIA GENERAL.-Valencia, a los 01 días del mes noviembre de 2017, sanciono, firmo y ordeno la promulgación inmediata de **LA ORDENANZA DE REGULARIZACIÓN FÍSICA Y LEGAL DE FORMA PRIORITARIA, EN CUMPLIMIENTO DE LA FUNCIÓN SOCIAL Y AMBIENTAL DE LA PROPIEDAD, TITULARIZACIÓN. PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE PREDIOS EN EL CANTÓN VALENCIA**, Ing. Mercy Aracely Solano Silva, Alcaldesa Encargada del cantón Valencia.

Valencia, 01 de noviembre de 2017.



Ab. John Álvarez Perdomo
SECRETARIO DEL CONCEJO



**CORTE
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR**

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO
ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS
SÓLIDOS EN EL CANTON ZAPOTILLO

(Zapotillo, 30 de octubre de 2017; N° 036 – GADZ – 2017)

EI CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO DEL CANTON ZAPOTILLO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce a la población el derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*.

Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados.

Que, el artículo 15 de la Constitución de la República señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto.

Que, el numeral 2 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador determina como derecho y garantía de las personas a una vida digna, que asegure la salud y saneamiento ambiental;

Que, el artículo 66, numeral 27 *Ibidem* garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza.

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República dice: la naturaleza o Pachamama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Que, el artículo 74 *Ibidem* expresa: las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.

Que, el artículo 83, numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, entre otros, el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible.

Que, el artículo 238 *Ibidem*; señala: Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, los Concejos Municipales, los Concejos Metropolitanos, los Consejos Provinciales y los Consejos Regionales.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República manifiesta: que Los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, el artículo 264, numeral 4. De la Constitución de la República establece que los Gobiernos Municipales tienen, entre varias competencias exclusivas, prestar entre otros servicios públicos, el de manejo de desechos sólidos.

Que, el artículo 276, numeral 4 *Ibidem* establece que el régimen de desarrollo tendrá entre otros los siguientes objetivos: recuperar y conservar la naturaleza y mantener un

ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.

Que, el numeral 2 del artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador ordena que, para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental;

Que, el artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los siguientes principios ambientales: 1. El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras. 2. Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional. 3. El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales. 4. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la naturaleza;

Que, el artículo 397 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce los siguientes principios ambientales. 2. Establecer mecanismos efectivos de prevención y control de la contaminación ambiental, de recuperación de espacios naturales degradados y de manejo sustentable de los recursos naturales. 3. Regular la producción, importación, distribución, uso y disposición final de materiales tóxicos y peligrosos para las personas o el ambiente

Que, el artículo 413 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado promoverá la eficiencia energética, el desarrollo y uso de prácticas y tecnologías

ambientalmente limpias y sanas, así como de energías renovables, diversificadas, de bajo impacto y que no pongan en riesgo la soberanía alimentaria, el equilibrio ecológico de los ecosistemas ni el derecho al agua

Que, el artículo 415 de la Constitución de la República establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados desarrollarán programas de reducción, reciclaje y tratamiento adecuado de desechos sólidos y líquidos.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 303, del 19 de octubre del 2010, establece los alcances de las rectorías sectoriales, siendo la ambiental una de ellas; además dispone que las competencias, potestades y funciones, en materia ambiental, le corresponde a todos y cada uno de los niveles de gobierno;

Que, el artículo 568 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresa que uno de los servicios sujetos a tasas es la recolección de basura y aseo público; el mismo que será regulado mediante ordenanza tramitada y aprobada por el respectivo concejo municipal.

Que, el artículo 137 inciso tercero *Ibidem* señala: “Las competencias de prestación de servicios públicos de alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, y actividades de saneamiento ambiental, en todas sus fases, las ejecutarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales con sus respectivas normativas. Cuando estos servicios se presten en las parroquias rurales se deberá coordinar con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales”.

Que, el artículo 136 *Ibidem* manifiesta: que el ejercicio de las competencias de gestión ambiental estarán de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución, el ejercicio de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza a través de la gestión concurrente y subsidiaria de las competencias de este sector, con sujeción a las

políticas, regulaciones técnicas y control de la autoridad ambiental nacional, de conformidad con lo dispuesto en la ley.

Corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales gobernar, dirigir, ordenar, disponer, u organizar la gestión ambiental, la defensoría del ambiente y la naturaleza, en el ámbito de su territorio; estas acciones se realizarán en el marco del sistema nacional descentralizado de gestión ambiental y en concordancia con las políticas emitidas por la autoridad ambiental nacional. Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales establecerán, en forma progresiva, sistemas de gestión integral de desechos, a fin de eliminar los vertidos contaminantes en ríos, lagos, lagunas, quebradas, esteros o mar aguas residuales provenientes de redes de alcantarillado, público o privado, así como eliminar el vertido en redes de alcantarillado.

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorga al Concejo Municipal la facultad normativa, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones.

Que, el artículo 57 literales b) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización expresan que es atribución del concejo regular mediante ordenanza la aplicación de tributos y el de crear tasas por la prestación de servicios y obras que se ejecute.

Que, el artículo 56 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina que el concejo municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Que, el literal d) del artículo 55 *Ibidem*, al referirse a las competencias de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, dice, prestar los servicios públicos de agua

potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva prevista en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden.

Que, el artículo 29 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización manifiesta que el ejercicio de cada Gobierno Autónomo Descentralizado se realizará a través de la función: de legislación, normatividad y fiscalización.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización respecto a la facultad normativa expresa: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial”.

Que, el literal d) del artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que el Principio de Subsidiariedad supone privilegiar la gestión de los servicios, competencias y políticas públicas por parte de los niveles de gobierno más cercanos a la población, con el fin de mejorar su calidad y eficacia y alcanzar una mayor democratización y control social de los mismos. En virtud de este principio, el gobierno central no ejercerá competencias que pueden ser cumplidas eficientemente por los niveles de gobierno más cercanos a la población y solo se ocupará de aquellas que le corresponda, o que por su naturaleza sean de interés o implicación nacional o del conjunto de un territorio.

Que, el artículo 5 literal d) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: es competencia exclusiva del Municipio “Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley;

Que, el artículo 27 del Código Orgánico de ambiente en su numeral 6. Elaborar planes, programas y proyectos para los sistemas de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos o desechos sólidos; 7. Generar normas y procedimientos para la gestión integral de los residuos y desechos para prevenirlos, aprovecharlos o eliminarlos, según corresponda; 16. Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en los términos establecidos por la ley

Que, el artículo 35 del Código Tributario en Exenciones generales manifiesta: Dentro de los límites que establezca la ley y sin perjuicio de lo que se disponga en leyes orgánicas o especiales, en general están exentos exclusivamente del pago de impuestos, pero no de tasas ni de contribuciones especiales.

Que, el artículo 254 de Código Integral Penal.- Gestión prohibida o no autorizada de productos, residuos, desechos o sustancias peligrosas señala: La persona que, contraviniendo lo establecido en la normativa vigente, desarrolle, produzca, tenga, disponga, queme, comercialice, introduzca, importe, transporte, almacene, deposite o use, productos, residuos, desechos y sustancias químicas o peligrosas, y con esto produzca daños graves a la biodiversidad y recursos naturales, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Que, el artículo 79 literal c) de la Ley de Aguas manifiesta que para objetivos de prevención y conservación del agua.- es necesario “Controlar y prevenir la acumulación en suelo y subsuelo de sustancias tóxicas, desechos, vertidos y otros elementos capaces de contaminar las aguas superficiales o subterráneas”.

Que, el artículo 79 literal e) de la Ley de Aguas indica que para objetivos de prevención y conservación del agua:- es necesario “Prohibir, prevenir, controlar y sancionar la contaminación de las aguas mediante vertidos o depósito de desechos sólidos, líquidos y gaseosos; compuestos orgánicos, inorgánicos o cualquier otra sustancia tóxica que alteren la calidad del agua o afecten la salud humana, la fauna, flora y el equilibrio de la vida”.

Que, la Gestión Integral de los Residuos Sólidos debe ser asumida por la Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo; lo cual consta en el acta de la Sesión Ordinaria del Concejo del Gobierno Cantón Zapotillo de Fecha 23 de Febrero 2015, en el Punto Asuntos Varios en la que el Director de Gestión Ambiental del Municipio de Zapotillo da a conocer que el sistema actual de recolección de basura en Zapotillo es muy limitado y en una de sus expresiones dice: “la ciudadanía reclama por cuanto el recolector no tiene un horario específico y que esto causa problemas por los olores que emana y por los perros que rompen las fundas con basura” y culmina manifestando que cuando no existe el recolector se opta por otro tipo de vehículo “que no permite avanzar y a evacuar todo”; además responde sobre el proyecto de la mancomunidad y dice: “que ese es un proyecto que todavía tarda un par de años”; dice además “así mismo que se está trabajando en una campaña de concientización a la ciudadanía sobre el tema de la basura” además hace en mención que: “al respecto no hay ninguna información en su departamento” respecto al manejo de los desechos sólidos.

Que, es un deber del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo velar por la salud de la comunidad a fin de proporcionarles la debida atención y así propender a su bienestar físico, mental y social.

Que, es menester contar con una ordenanza que reglamente las normas de la gestión integral de los residuos sólidos en el cantón.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:**ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS
SÓLIDOS EN EL CANTON ZAPOTILLO****CAPITULO I:
GENERALIDADES Y COMPETENCIA**

Art. 1.- La presente Ordenanza regula la generación, clasificación, barrido, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos del Cantón Zapotillo incluyendo las cabeceras parroquiales de las parroquias rurales, comunidades y sectores periféricos de la parroquia urbana de Zapotillo.

Art. 2.- El barrido y recolección de los desechos sólidos le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo en participación y colaboración de todos sus habitantes.

Art. 3.- La separación en origen de los residuos sólidos tanto orgánicos como inorgánicos, es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía del cantón Zapotillo, previa entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector del Cantón.

Art. 4.- El desalojo y eliminación de los residuos industriales y escombros, es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas de la ciudad de Zapotillo, de las parroquias rurales y poblados del cantón, en función a los requerimientos descritos en esta normativa.

Art. 5.- La disposición final y tratamiento de los residuos sólidos en general, es obligación de la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo con la participación de las Gobiernos Parroquiales, Instituciones Públicas, Privadas y habitantes en general.

CAPITULO II

OBJETIVOS

Art. 6.- El objetivo de la presente Ordenanza es contar con una gestión integral de los residuos sólidos, lo cual se deberá iniciar con lo siguiente:

- a. Empezar un programa de sensibilización para lograr que los propietarios y/o arrendatarios de los distintos bienes inmuebles realicen el barrido de la vereda; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.
- b. Implementar un sistema de barrido, que permita a la ciudad de Zapotillo, a las parroquias y poblados del cantón, mantenerse limpios, garantizando la salud de los que habitan en estas jurisdicciones.
- c. Impulsar activamente las prácticas que promuevan la gestión integral de residuos sólidos, es decir la reducción, reutilización y reciclaje (3R) de dichos residuos a nivel familiar, individual, institucional, empresarial y otros en el Cantón Zapotillo.
- d. Establecer técnicamente nuevas alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos.
- e. Fomentar la participación ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad, las parroquias rurales y lugares poblados del cantón; de conformidad al modelo de gestión que se implementará desde el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo.

CAPITULO III

DE LOS SERVICIOS DE ASEO

Art. 7.- Servicio Ordinario.- Es el que presta la Dirección de Gestión Integral de manejo Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, por la recolección de residuos sólidos que por su naturaleza, composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a estas.

Art. 8.- Son servicios especiales los siguientes:

- a. **Servicio Especial Comercial.-** Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos y demás sitios de espectáculos masivos.
- b. **Servicio Especial Industrial.-** Es el manejo de residuos especiales generados en actividades propias del sector industrial, como resultado de los procesos de producción. Se reportará el pesaje de la cantidad de residuos que ingresen hasta el sitio de disposición final.
- c. **Servicio de Escombros y Chatarra.-** Es el manejo de escombros producto de construcciones, demoliciones y obras civiles; tierra de excavación y chatarra de todo tipo.
- d. **Servicio Especial Hospitalario.-** Es el manejo de desechos generados en los establecimientos hospitalarios centros y subcentros de salud, consultorios médicos, laboratorios clínicos, centros o consultorios veterinarios, centros de atención básica, clínicas, centros de investigación biométrica y demás establecimientos que desempeñen actividades similares.
- e. **Servicio Especial Agro Industrial.-** Es el manejo de los desechos generados en actividades propias del sector agro industrial como los que se generen en otros procesos de producción.
- f. **Servicio Especial Institucional.-** Es el manejo de los residuos generados en los establecimientos educativos, gubernamentales, policiales, militares, religiosos, guarderías, terminales terrestres y edificaciones destinadas a oficinas, entre otros.
- g. **Servicio Especial de Residuos Sólidos Peligrosos.-** Es el manejo de residuos especiales que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que sean patógenos, tóxicos, combustibles, inflamables, cortopunzantes, explosivos, radioactivos o volátiles, empaques, envases que los hayan contenido, como también los lodos, cenizas y similares .

CAPITULO IV DEL BARRIDO

Art. 9.- Es obligación de los propietarios o arrendatarios de los locales ubicados en el área urbana de la ciudad de Zapotillo, parroquias rurales y lugares poblados del cantón, mantener limpio el frente de sus propiedades y el área de veredas, y el producto de este barrido se recogerá para su envío en los vehículos recolectores según el horario establecido para cada sector se disponga.

Art. 10.- Los administradores de propiedades públicas emplearán los recursos necesarios para conservar limpios los frentes de sus inmuebles.

Art. 11.- Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas de la ciudad de Zapotillo, tienen la obligación de contar con recipientes plásticos de diferente color que permita clasificar lo inorgánico de lo orgánico.

Art.12.- Desde los domicilios se deberán separar los residuos sólidos domiciliarios en orgánicos e inorgánicos

- a. La clasificación domiciliaria se la deberá realizar en recipientes plásticos de color verde, y negro para identificar los desechos que lo contienen.
- b. En el recipiente de color verde, se deberán colocar los residuos considerados orgánicos: Ej.: cáscaras de frutas, restos de alimentos consumidos, es decir aquellos residuos que se descomponen en corto tiempo.
- c. En el recipiente de color negro se deberá depositar los residuos inorgánicos como: plásticos, metales, cartón, papel, vidrio y madera.
- d. En el caso de instituciones, puntos de venta, mercado o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos en la fuente (in situ), en orgánicos e inorgánicos y colocarlos en recipientes del tamaño adecuado que el

Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo determine, de acuerdo a la cantidad de desechos generados.

Art.13.- Todos los propietarios de terrenos y/o fincas del sector rural, deberán mantener limpios los taludes y filos de los caminos y/o carreteras públicas; esto con la finalidad de reducir la contaminación a los recursos naturales agua, suelo y vegetación; lo cual permitirá culturizar a los ciudadanos que vine en la comunidad y a los turistas que nos visitan.

CAPITULO V

DE LA RECOLECCION DIFERENCIADA DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS ORGÁNICOS E INORGÁNICOS

Art.14.- Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas de la ciudad de Zapotillo deberán entregar los residuos tomando como referencia al siguiente itinerario:

- Residuos Orgánicos: Lunes, miércoles y viernes
- Residuos Inorgánicos: martes y jueves

Este itinerario se cumplirá de acuerdo al horario que establezca la Dirección de Gestión Integral de manejo Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo.

Se considerará además la recolección de los residuos sólidos los fines de semana de acuerdo a las necesidades que demande la cabecera cantonal y sus parroquias. La remuneración del personal Obrero que labore en estos días será de exclusiva responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapo Zapotillo.

Art. 15.- El color de los recipientes deberán ser del siguiente color:

- Residuos Orgánicos: Recipiente de color Verde
- Residuos Inorgánicos: Recipiente de color negro

Los residuos sólidos deberán estar dentro de los recipientes que constan en la presente ordenanza según su clasificación. Pero siempre considerando el diseño, calidad modelo y otras características que garanticen su durabilidad.

Además con la finalidad de facilitar la adquisición de los recipientes, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo luego de un compromiso con el usuario, se encargará de proveer para su posterior entrega.

Los residuos sólidos deberán ser colocados en la acera anexa al domicilio del propietario, en la hora establecida; para que el vehículo recolector no tenga dificultades en el momento que pase por cada sector. Se utilizarán los tachos autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado de Zapotillo y los usuarios tendrán la obligación de adquirirlos exclusivamente para el manejo y clasificación de los residuos sólidos.

Cada recipiente deberá contener un código visible que identifique al propietario de los residuos sólidos.

El carro recolector deberá ser identificado por la nota musical que se establezca.

Art.16.- Los desechos sólidos denominados corto punzantes y contaminantes biológicos, originados en hospitales, clínicas, consultorios médicos, clínicas veterinarias y prostíbulos deberán ser recolectados en recipientes de color rojo y colocados en el lugar designado para que el vehículo recolector, tenga el respectivo y fácil acceso para su recolección y traslado al lugar definitivo donde recibirán el debido y adecuado tratamiento.

Para ello la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, deberá asignar un vehículo diferente al recolector principal; así como deberá proveerle al personal designado, la debida protección.

El itinerario para realizar la recolección de los desechos corto punzantes y contaminantes biológicos será el siguiente:

Desechos corto punzantes y contaminantes biológicos: Martes

Art.17.- Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán colocar los recipientes de residuos en la calle más cercana al acceso del vehículo recolector. Estos recipientes serán instalados por parte del Municipio.

Art.18.- Queda prohibido a cualquier persona recolectar materiales en las calles, veredas, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización previa de la Dirección de Gestión Integral de manejo Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo.

CAPITULO VI

DE LOS ESCOMBROS, TIERRA, CHATARRA Y RESIDUOS VEGETALES

Art. 19.- Toda persona natural o jurídica, pública o privada que produzca escombros o chatarra será responsable de los mismos hasta su disposición final en los sitios que la Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo establezca para el efecto; así mismo será responsable por el efecto negativo al ambiente y a la salud por su inadecuada disposición final.

Art. 20.- Los únicos sitios para recibir escombros, tierra, chatarra y residuos vegetales son los autorizados por Dirección de Gestión Integral de manejo Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso expreso del Municipio, ésta deberá informar a la ciudadanía de los sitios autorizados y señalarlos.

Art. 21.- Los escombros depositados en los sitios definidos por la Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales o peligrosos. Los escombros conformados por concreto rígido, deberán ser lo más pequeño posible.

Art. 22.- El productor del desecho tendrá la obligación de velar por el manejo y disposición final de los escombros, tierra, chatarra y residuos vegetales producidos y no podrá ocupar el espacio público o afectar al ornato de la ciudad, en concordancia con las normas de arquitectura y urbanismo vigentes.

Art. 23.- Las empresas o los particulares que presten el servicio de transporte de escombros o tierra, deberán obtener un permiso general de movilización correspondiente expedido por la Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, que será el único documento que autorice la circulación y disposición final de este tipo de residuos o cualquier otro similar. Este permiso podrá ser retirado e iniciado el proceso de sanción determinado en el respectivo reglamento si los comisarios constatan la inobservancia de lo dispuesto en esta ordenanza y en las normas pertinentes.

Art. 24.- Los transportadores de escombros estarán obligados a cumplir con los requisitos establecidos por esta ordenanza y su reglamento correspondiente, al igual que de aquellas disposiciones que en materia de escombros, tierra, chatarra y residuos vegetales que la Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo expida.

CAPITULO VII

DE LOS DESECHOS CONSIDERADOS CONTAMINANTES Y PELIGROSOS

SECCIÓN 1

DELAS MECÁNICAS, LAVADORAS, LUBRICADORAS Y VULCANIZADORAS

Art. 25.- Entre los desechos que se deben considerar para este capítulo, tenemos: neumáticos o llantas, aceites y filtros, baterías de automotores, bujías de automotores, bandas de automotores, repuestos en mal estado, etc.; los cuales recibirán un tratamiento diferente debido a su reutilización en acciones ecológicas o como materia prima para la industria.

Para ello el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo solicitará a cada lavadora, mecánica, vulcanizadora o establecimiento generador de residuos peligrosos y especiales la respectiva Regulación Ambiental establecida en el Acuerdo Ministerial N° 061 del 4 de Mayo de 2015, Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación

Secundaria considerando además el Acuerdo Ministerial 142 del Registro Oficial N° 856 del 21 de diciembre del 2012 en el Anexo B y C para categorizar el tipo de residuos que genera acorde a su actividad dentro del cantón. Para ello el Municipio de Zapotillo orientara a los propietarios para la obtención de los permisos ambientales.

SECCIÓN 2 DE LOS DESECHOS TECNOLÓGICOS

Art. 26.- se define como desecho tecnológico, chatarra electrónica o basura tecnológica a todo dispositivo alimentado por la energía eléctrica cuya vida útil haya terminado¹

Art. 27.- con la finalidad de contribuir a la conservación de los recursos naturales de nuestro planeta, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo a través de la Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental, establecerá campañas de sensibilización a los/as ciudadanos/as del cantón para que se cultive la donación de desechos tecnológicos al Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo y este a su vez busque el mecanismo más idóneo para reutilizarlos.

Además, el GAD- Municipal exigirá al usuario o establecimiento que genere residuos tecnológicos la Regulación Ambiental establecida en el Acuerdo Ministerial N° 061 del 4 de Mayo de 2015, Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria considerando además el Acuerdo Ministerial 142 del Registro Oficial N° 856 del 21 de diciembre del 2012 en el Anexo B y C para categorizar el tipo de residuos que genera acorde a su actividad dentro del cantón. Para ello el Municipio de Zapotillo orientara a los propietarios para la obtención de los permisos ambientales.

Art. 28.- La Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental coordinará con Grupos Juveniles, Clubes Ecológicos, Instituciones Educativas, Instituciones Públicas, Clubes Deportivos, Organismos No Gubernamentales, Gobiernos Parroquiales, Comités Barriales; Campañas que permitan reciclar los desechos tecnológicos.

SECCIÓN 3

DE LOS DESECHOS DE AGRICULTURA, GANADERÍA, SILVICULTURA Y PESCA

Art. 29.- Todo productor de desechos peligrosos deberá cumplir con la Regulación Ambiental establecida en el Acuerdo Ministerial N° 061 del 4 de Mayo de 2015, Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria considerando además el Acuerdo Ministerial 142 del Registro Oficial N° 856 del 21 de diciembre del 2012 en el Anexo B y C para categorizar el tipo de residuos que genera acorde a su actividad dentro del cantón. Para ello el Municipio de Zapotillo orientara a los propietarios para la obtención de los permisos ambientales.

Art. 30.- Todos los productores de desechos sólidos industriales y peligrosos, están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar con ellos el

espacio público, afectar al ornato ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes.

El productor de cualquiera de estos desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos. Así mismo, todos los productores y manipuladores de desechos sólidos Industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas por la Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo dentro de las políticas de protección al ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados o contratistas. La inadecuada disposición final de desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

SECCIÓN 4

DE LA DIFERENCIACIÓN Y TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS O DESECHOS SÓLIDOS

Art. 31.- Todas las personas naturales y jurídicas que generen desechos peligrosos y especiales, deberán regirse a lo normado por los gestores ambientales y dispondrán de recipientes claramente identificados y separados de acuerdo con las leyes vigentes para este tipo de desechos.

Art. 32 Según el Código orgánico de ambiente será el gobierno autónomo descentralizado del cantón zapotillo quien definirá las rutas de circulación y áreas de transferencia, que serán habilitadas para el transporte de residuos y desechos peligrosos y especiales.

SECCIÓN 5

DE LOS DESECHOS HOSPITALARIOS

Art. 33.- Todos los establecimientos hospitalarios, centros y subcentros de salud, consultorios médicos, laboratorios, clínicas, centros consultorios veterinarios, almacenes agropecuarios, y otros establecimientos que desempeñen actividades similares, deberán diferenciar los residuos comunes (orgánicos e inorgánicos), del corto punzante y patógeno, y los dispondrán en recipientes distintos y claramente identificados. Las fundas plásticas que lleven los desechos hospitalarios peligrosos, serán de plástico de alta densidad de color rojo y observarán las normas de seguridad para este tipo de desecho. Los responsables de cada institución pública o privada adecuarán un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para disponer los desechos sanitarios y biopeligrosos y se prestara las facilidades para su recolección.

Art. 34.- Los desechos sanitarios y biopeligrosos serán entregados al servicio de recolección que la Dirección de Gestión Integral de manejo Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo establezca; en donde será muy importante tomar en cuenta las frecuencias, rutas, medio de transporte y disposición final.

Art. 35.- Según el Código orgánico de ambiente será el gobierno autónomo descentralizado del cantón zapotillo quien definirá las rutas de circulación y áreas de transferencia, que serán habilitadas para el transporte de residuos y desechos peligrosos y especiales.

Art. 36.- Todos los establecimientos que generen desechos sanitarios, en la gestión interna de éstos, cumplirán con la Normativa Sanitaria y Ambiental vigente y lo establecido en el Reglamento Interministerial para la Gestión Integral de Desechos Sanitarios publicado en el Registro Oficial N° 379 del 20 de Noviembre de 2014.

Art. 37.- La Autoridad Municipal correspondiente asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del relleno sanitario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta ordenanza.

Art. 38.- En los lugares considerados como rellenos sanitarios no se recibirán aquellos residuos con características diferentes a aquellas debidamente aprobadas y aceptadas en la licencia ambiental respectiva.

Art. 39.- Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos sean para compostaje u otros similares deberán ser autorizados por la Dirección de Gestión Integral de manejo Ambiental.

Art. 40- Las iniciativas comunitarias, sean en barrios o parroquias, sobre la disposición final y el procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación de la Dirección de Gestión Integral de manejo Ambiental y deberán cumplir con los requerimientos especificados en el Anexo 6 del Libro IV del Texto Unificado de Legislación Ambiental los cuales se registran conforme se detalla a continuación:

- a) El relleno sanitario contará con un diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire, los alimentos y del suelo mismo.
- b) No se ubicará en zonas donde se ocasione daños a los recursos hídricos (aguas superficiales y subterráneas, fuentes termales o medicinales), a la flora, fauna, zonas agrícolas ni a otros elementos del paisaje natural. Tampoco se escogerá áreas donde se afecten bienes culturales (monumentos históricos, ruinas arqueológicas, etc.).
- c) El relleno sanitario estará ubicado a una distancia mínima de 500 mts. de la fuente superficial del recurso hídrico más próximo o de conformidad con los lineamientos y normas técnicas que la Ley dicte para el efecto.
- d) Para la ubicación del relleno no se escogerá zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, cauces de quebradas, zonas propensas a deslaves, a agrietamientos, desprendimientos, inundaciones, que pongan en riesgo la seguridad del personal o la operación del relleno.

- e) El relleno sanitario no se ubicará en áreas incompatibles con el plan de desarrollo urbano de la ciudad. La distancia del relleno a las viviendas más cercanas no podrá ser menor de 500 m. Tampoco se utilizará áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional (hidroeléctricas, aeropuertos, represas).
- f) El relleno sanitario debe estar cerca de vías de fácil acceso para las unidades de recolección y transporte de los desechos sólidos.
- g) Se deberá estimar un tiempo de vida útil del relleno sanitario de por lo menos 10 años.
- h) El relleno sanitario tendrá cerramiento adecuado, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollan, como entrada y salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento, medidas de prevención para casos de accidentes y emergencias, además se debe disponer la prohibición de acceso a personas distintas a las comprometidas en las actividades que allí se realicen.
- i) El relleno sanitario contará con los servicios mínimos de: suministro de agua, energía eléctrica, sistema de drenaje para evacuación de sus desechos líquidos, y otros, de acuerdo con la complejidad de las actividades realizadas.
- j) El relleno sanitario contará con programas y sistemas para prevención y control de accidentes e incendios, al igual que para atención de primeros auxilios y deberá cumplir con las disposiciones reglamentarias que en materia de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial establezca el Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes.
- k) El relleno sanitario mantendrá las condiciones necesarias para evitar la proliferación de vectores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno.
- l) Se ejercerá el control sobre el esparcimiento de los desechos sólidos, partículas, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a los alrededores del sitio de disposición final.
- m) Se contará con una planta de tratamiento de lixiviados y percolados.
- n) Para la captación y evacuación de los gases generados al interior del relleno sanitario se diseñará chimeneas de material granular, las mismas que se conformarán verticalmente, elevándose, a medida que avanza el relleno.
- o) Todo relleno sanitario dispondrá de una cuneta o canal perimetral que intercepte y desvíe fuera del mismo las aguas lluvias.

- p) Todas las operaciones y trabajos que demande el relleno sanitario deben ser dirigidos por una persona especialmente aleccionada para este efecto.

CAPITULO VIII DEL CONTROL, ESTIMULO A LA LIMPIEZA, CONTRAVENCIONES Y SANCIONES

Art. 41.- Control.- La Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo y los Gobiernos Parroquiales con el apoyo de las Comisarías Municipales, controlarán el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; las Comisarías juzgarán y sancionarán a los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en general tomará todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad de Zapotillo y cabeceras parroquiales rurales. El control se realizará también por parte de la Policía Municipal, Autoridades Competentes y a través de la participación ciudadana del cantón.

Art. 42.- Estímulo.- La Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo brindará estímulos a barrios, urbanizaciones, empresas, organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general, por las iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 43.- Contravenciones y Sanciones.- Se establecen cinco clases de contravenciones con sus respectivas sanciones, las que se especifican a continuación:

1. **Contravenciones de primera clase:** Serán sancionados con una multa equivalente al 25% del salario básico unificado a quienes cometan las siguientes contravenciones:
 - Mantener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
 - Colocar la basura en la acera sin utilizar los recipientes identificados para la clasificación. (Recipientes de color Verde y Negro).
 - No retirar el recipiente (o tacho de basura) hasta 15 minutos después de haber realizado la recolección.
 - Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
 - Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin el permiso correspondiente, sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con pintura, escombros y/o desechos de materiales.
 - Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y residuos en general, teniendo la responsabilidad, en el segundo caso, el dueño del automotor y/o conductor del vehículo.
 - Ensuciar el espacio público con residuos, al realizar labores de recuperación de materiales.

- Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las quebradas, ríos, áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.
 - Por generar hacinamientos clandestinos de residuos sólidos.
- 2. Contravenciones de segunda clase y sus sanciones:** Serán sancionados con una multa equivalente al 30% del salario básico unificado a quienes cometan las siguientes contravenciones:
- Permitir que animales domésticos ensucien con sus excrementos las aceras, calzadas, parques, parterres y en general, los espacios públicos.
 - Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas, terrenos baldíos y quebradas, esto es, en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando la existencia de centros de acopio de basura no autorizados.
 - Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases y en general residuos.
 - Lavar vehículos en espacios públicos.
 - Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con pinturas, escombros y/o residuos de materiales.
 - Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas
 - Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.
 - Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.
 - Depositar la basura fuera de la frecuencia y horario de su recolección.
 - Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
 - Mezclar los tipos de residuos.
- 3. Contravenciones de tercera clase y sus sanciones:** Serán sancionados con una multa equivalente al 50% del salario básico unificado a quienes cometan las siguientes contravenciones:
- Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos.
 - Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos.
 - Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.
 - Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y residuos en general, sin permiso de la autoridad competente.
 - Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.
 - Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.

- Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.
 - Permitir que el zaguán o la acera correspondiente a su inmueble, negocio o local comercial, etc., sea utilizado para el comercio informal, la exhibición u otras actividades no autorizadas.
 - Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin contar con el permiso de la Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo.
- 4. Contravenciones de cuarta clase y sus sanciones:** Serán sancionados con la multa equivalente al 80% del salario básico unificado a quienes cometan las siguientes contravenciones:
- Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebradas y cauces de ríos.
 - Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.
 - Orinar o defecar en los espacios públicos.
 - No respetar la recolección diferenciada de los desechos sólidos.
- 5. Contravenciones de quinta clase y sus sanciones:** Serán sancionados con una multa equivalente al 100% de un salario básico unificado a quienes cometan las siguientes contravenciones:
- Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.
 - No disponer los residuos industriales y peligrosos según lo establecido en esta ordenanza.
 - Propiciar la combustión de materiales que generen gases tóxicos.
 - Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).

Art. 44.- Reincidencia en las Contravenciones.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado, cada vez, con un recargo del cien por ciento sobre la última sanción y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes.

Art. 45.- Costos.- Las multas no liberan al infractor del pago de los costos en que incurra la Municipalidad, o cualquier otra en estos temas de su competencia, para remediar o corregir el daño causado.

Art. 46.- Acción Pública.- Se concede acción pública para que cualquier ciudadano pueda denunciar ante la Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, Comisaría Municipal y Policía Municipal las infracciones a las que se refirieren este capítulo. La aplicación de las multas y sanciones determinadas en esta sección serán impuestas a los contraventores por el comisario/a municipal y para su ejecución contarán con la asistencia de la policía municipal y de ser necesario, con la fuerza pública, sin perjuicio

de las acciones civiles y penales que podrían derivarse por la violación o contravención de las normas establecidas en la presente sección.

Art. 47.- Contraventores y Juzgamiento.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo a la gravedad de la infracción cometida y de respetando el debido proceso. En el caso de menores de edad, serán responsables sus padres o representantes legales. Los contraventores serán sancionados por el comisario/a municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven o puedan ser impuestas por otras autoridades.

Art. 48.- De las Multas Recaudadas y su forma de cobro.- Cuando el contraventor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca a la citación, la multa que se establezca, más los intereses correspondientes, se cobrará en la respectiva planilla donde se cobra el servicio de recolección de residuos sólidos; para lo cual la Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Financiera u otra dependencia responsable, para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando el contraventor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Municipal y, de no hacerlo, se cancelará su patente municipal.

Cuando el contraventor de primera clase no disponga de recursos y no sea propietario de bienes inmuebles, el Comisario Municipal, podrá permutar la multa por cuatro horas de trabajo en la limpieza de los espacios públicos del cantón.

CAPITULO IX DEL PROCEDIMIENTO

Art. 49.- Los inspectores de la Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo o la Comisaría Municipal, los Policías Municipales y el personal designado para el efecto, están obligados a presentar los partes por escrito de todo cuanto se relaciona con el aseo de la ciudad; en base a estos documentos se procederá a la citación y sanción respectiva.

Art. 50.- Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva del nombre del denunciante

CAPITULO X DE LAS TASAS Y COBROS

Art. 51.- Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental Municipal deberá, anualmente, presentar un informe de análisis de las tasas cobradas a la ciudadanía por el servicio de aseo, justificando el valor en función del manejo integral que realiza (barrido, recolección, transporte, tratamiento, disposición final).

Art. 52.- El cobro del servicio por recolección de Residuos Sólidos se realizará mensualmente a través del mecanismo más idóneo que el Municipio determine o establezca entre los cuales se podrá considerar, planilla de agua, energía eléctrica o impuesto predial.

Art. 53.- Para los usuarios que de acuerdo a su actividad económica generan residuos sólidos, pero no tributan al municipio por cualquiera de los servicios establecidos en el artículo anterior; el cobro se procederá a realizarlo a través de la patente o impuesto predial.

Art. 54.- Las tarifas establecidas por el servicio de recolección mensual de los desechos sólidos en el Cantón zapotillo, se fijará de acuerdo a las siguientes categorías.

CATEGORIA	DESCRIPCIÓN	TARIFAS
Residencial o Doméstica	Se incluye el servicio realizado en inmuebles destinados a viviendas tales como: casa, villas y edificios, que estén ocupados por una sola familia.	0.51 % del S.B.U
Residencial Comercial	Se incluye a aquellas familias que realizan actividades comerciales en sus viviendas que habitan tales como: restaurantes, heladerías, cafeterías, almacenes, hoteles, ferreterías (pequeñas y medianas), lavanderías, tiendas (abarrotes), centros de belleza, plantas embazadoras de agua, locales de venta de vegetales para consumo humano, entre otros, mismos que serán determinados por la Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental Municipal y Comisaría para su registro y cobro respectivo; para lo cual la tasa que se fijará por residuos sólidos estará en relación a la patente municipal calculada del patrimonio comercial de los sujetos pasivos según la siguiente tabla:	
	De o a 5,000	0.60 % del S.B.U
	De 5,001 a 15,000	0.73 % del S.B.U
	De 15,001 a 50,000	0.92 % del S.B.U
	De 50,001 a 80,000	1.05 % del S.B.U
Comercial	Se incluye a aquellas familias que realizan actividades comerciales tales como: restaurantes, heladerías, cafeterías, almacenes, hoteles, discotecas, ferreterías (pequeñas y medianas), lavanderías, tiendas (abarrotes), centros de belleza, plantas embazadoras de agua, locales de venta de vegetales para consumo humano, fábrica de especerías entre otros, mismos que serán determinados por la Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental Municipal y Comisaría para su registro y cobro respectivo; para lo cual la tasa que se fijará por residuos sólidos estará en relación a la patente municipal calculada del patrimonio comercial de los sujetos pasivos según la siguiente tabla:	
	De o a 5,000	0.52 % del S.B.U
	De 5,001 a 15,000	0.65 % del S.B.U
	De 15,001 a 50,000	0.76 % del S.B.U
	De 50,001 a 80,000	0.93 % del S.B.U
Actividades Comerciales Que Producen Residuos Peligrosos	Desechos generados por actividades comerciales que debido a su composición merecen un tratamiento especial, entre dichas actividades se mencionan a: centros de tolerancia (prostíbulos), moteles, locales de venta de productos agropecuarios, consultorios médicos, consultorios veterinarios, curtiembres, farmacias, laboratorios clínicos lavadoras de vehículos, lubricadoras, estaciones de servicio, mecánicas automotrices e industriales, entre otros, mismos que serán determinados por la Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental Municipal y Comisaría para su registro y cobro respectivo.	1.45 % del S.B.U
	En esta categoría se incluye a las dependencias públicas, y privadas de atención al público, que debido a la cantidad y características de los desechos generados por Oficinas técnicas (ministerios), entidades financieras, coordinaciones distritales, Cooperativas de ahorro y crédito, Cooperativas de transporte, unidad de policía comunitaria, bomberos, ligas deportivas cantonales y establecimientos educativos.	1.07 % del SBU

Art. 55.- Exenciones.- conforme a lo previsto en el inciso primero del Art. 35 del Código Tributario y Art. 567 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, no existe exención de esta tasa en favor de ninguna persona natural o jurídica, consecuentemente el Estado y más entidades del sector público pagarán las tasas conforme a las categorías establecidas por la prestación del servicio de recolección, aseo de calles, transporte y disposición final de residuos, para este objeto harán constar la correspondiente partida presupuestaria en sus respectivos presupuestos.

Art. 56.- Todo reclamo que se genere por el sistema de cobro de residuos sólidos este deberá ser previamente sustentado con los medios verificables correspondientes ante el Alcalde o Alcaldesa del Municipio de Zapotillo quien dispondrá a la dependencia correspondiente su revisión técnica para la toma de decisiones.

Art. 57.- No se concederá por ningún concepto, exoneraciones a las tasas que antecede.

DISPOSICION TRANSITORIA

PRIMERA: La recategorización para establecer nuevas tarifas por el servicio de recolección mensual de desechos sólidos, se realizará en base a información oficial proporcionada y validada por el gobierno autónomo descentralizado del cantón Zapotillo o por cualquier otro organismo legalmente constituido que trabaje en el tema. Esta recategorización no necesitará de ninguna reforma a la actual ordenanza sino se actualizará mediante una resolución administrativa previo informe técnico de la Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo.

SEGUNDA.- Una vez aprobada la presente ordenanza, el responsable de la Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, tendrá un plazo de 30 días para elaborar un propuesta técnica financiera para poner en marcha el sistema integral de barrido, recolección y tratamiento de los residuos sólidos en el cantón Zapotillo; siguiendo estrictamente lo que está estipulado en la presente ordenanza. Dicha propuesta será presentada al Ejecutivo del Municipio para su viabilidad.

TERCERA.- La presente Ordenanza será difundida en los diferentes medios de comunicación durante el lapso de 60 días, a partir de la aprobación del Ilustre Concejo, con el objeto de que la ciudadanía tenga pleno conocimiento de los deberes, derechos y obligaciones que constan en ella.

CUARTA.- Los generadores de Residuos Peligrosos y Especiales tanto personas naturales como Jurídicas tendrán un período de 90 días para obtener la respectiva Regulación Ambiental establecida en el Acuerdo Ministerial N° 061 del 4 de Mayo de 2015, Reforma del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria considerando además el Acuerdo Ministerial 142 del Registro Oficial N° 856 del 21 de diciembre del 2012 en el Anexo B y C para categorizar el tipo de residuos que genera acorde a su actividad dentro del cantón.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En caso de que el gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Zapotillo asuma la responsabilidad de la recolección, transporte y tratamiento de los desechos contaminantes y peligrosos, éste lo realizara de acuerdo a la ley.

SEGUNDA.- La gestión y manejo integral de residuos y desechos sólidos no peligrosos, estarán bajo la responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Zapotillo en cualquiera de sus fases y de acuerdo al principio de jerarquización; pero siempre respetando las políticas y lineamientos de la Autoridad Ambiental Nacional, quien elaborará el respectivo plan de gestión para su respectiva articulación. Para ejercer esta responsabilidad la podrán realizar mediante la conformación de mancomunidades conforme lo prevé la ley.

TERCERA.- En todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se actuará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Orgánico Tributario; y demás leyes conexas que sean aplicables y no se contrapongan.

CUARTA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia una vez que sea publicada en el Registro Oficial; además se publicará en la gaceta oficial y en el dominio web del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo tal como lo establece el Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización.

QUINTA.- Queda terminantemente prohibido que el carro recolector de residuos sólidos, se identifique con notas musicales del himno y canciones inéditas de nuestro cantón zapotillo.

SEXTA.- Con la finalidad de socializar e informar a la población cantonal, la Dirección de Gestión Integral de Manejo Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo, organizará un evento que resalte las acciones con respecto al reciclaje, reutilización y manejo adecuado de los desechos sólidos establecidos en la presente ordenanza. Dicho evento tendrá como fecha preferencial el 5 de junio de cada año.

DISPOSICION FINAL

PRIMERA.- Todo lo que no esté contemplado en la presente ordenanza se regirá en base a lo establecido en el Código Orgánico de Ambiente.

DEROGATORIA

PRIMERA. - Deróguense en fin todas las normativas, resoluciones y disposiciones que sobre esta materia se hubieren aprobado anteriormente.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Zapotillo a los treinta días del mes de octubre del dos mil diecisiete.

Eco. Nelly Yuliana Rogel Moncada
ALCALDESA DEL GAD-ZAPOTILLO



Dr. Víctor Omar Aponte Duarte
SECRETARIO DEL CONCEJO



CERTIFICO: Que la presente **“ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTON ZAPOTILLO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal, en las sesiones ordinarias celebradas los días 07 de septiembre de 2015 y 30 de octubre de 2017 respectivamente. Zapotillo, 30 de octubre de 2017.

Dr. Omar Aponte Duarte
SECRETARIO GENERAL



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.

Señorita Alcaldesa:

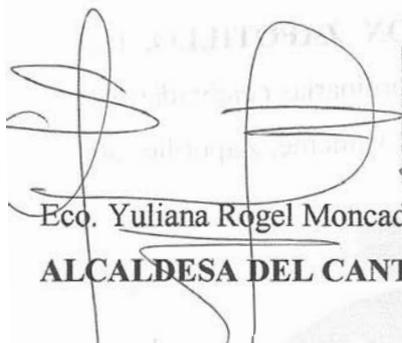
De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito a su Autoridad la **ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTON ZAPOTILLO**, en tres ejemplares originales para su correspondiente sanción.- Zapotillo 31 de octubre de 2017.

Dr. Omar Aponte Duarte
SECRETARIO GENERAL.



ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.

De acuerdo a lo establecido en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la **ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTON ZAPOTILLO**, procédase de acuerdo a ley. Cúmplase y notifíquese.- Zapotillo, 01 de noviembre de 2017.



Eco. Yuliana Rogel Moncada

ALCALDESA DEL CANTÓN ZAPOTILLO.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN ZAPOTILLO.

CERTIFICO: Que la Economista Yuliana Rogel Moncada, Alcaldesa del cantón Zapotillo, sancionó y firmó la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTON ZAPOTILLO**, de acuerdo a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el día de hoy miércoles 01 de noviembre de 2017, a las 11H45.- Zapotillo, 01 de noviembre de 2017.



Dr. Omar Aponte Duarte

SECRETARIO GENERAL.

